



**ORDEN de 25 de marzo de 2014 del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia, por la que se regula la tramitación por medios telemáticos de determinados procedimientos administrativos en materia de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS).**

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento, insta a las Administraciones Públicas a que promuevan la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ha permitido iniciar la creación de una verdadera Administración pública electrónica desarrollando así el marco jurídico inicial establecido por la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En este sentido, el artículo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas utilizando medios electrónicos y su artículo 24 dispone que éstas creen registros para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón este registro fue creado en virtud del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regula la tramitación de Procedimientos Administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica. Su creación permite la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por vía telemática y dispone que el acceso de los servicios susceptibles de tramitación telemática se realizará a través del portal del Gobierno de Aragón en Internet, en la dirección "[www.aragon.es](http://www.aragon.es)".

Este Decreto, modificado por el Decreto 81/2011, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 6.3 que, para la utilización de este Registro, se requiere la publicación previa, en el "Boletín Oficial de Aragón", de los procedimientos objeto de tramitación telemática, por parte del Departamento competente. Asimismo, el artículo 14 del Decreto indica que cada Departamento determinará y publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", mediante orden los procedimientos administrativos que, siendo de su competencia o de los organismos públicos o entidades a ellos adscritos, sean susceptibles de tramitación telemática, siendo dicha publicación requisito previo a la utilización del Registro Telemático. Igualmente, dispone que cada Departamento deberá actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal en relación con dichos procedimientos.

Conforme con ello, la presentación telemática de solicitudes y declaraciones responsables debe partir de la previa existencia de los oportunos modelos normanzados, que deben ser accesibles para los ciudadanos y que, en la actualidad, se encuentran incluidos en el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón existente en la sede electrónica prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón existentes en la sede electrónica de esta Administración ([www.aragon.es](http://www.aragon.es)) y creado por Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia, y modificada por la Orden 5 de junio de 2013, del consejero de Hacienda y Administración Pública.

Por otra parte, el sistema de notificaciones telemáticas de la Administración de la Comunidad Autónoma, se encuentra ya operativo y su regulación contenida en la Orden de 5 de octubre de 2011, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", de 25 de octubre de 2011.

En consecuencia, y conforme a los artículos 6.3, 14 y 15.1 del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, corresponde al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia dictar esta orden al amparo de las competencias reconocidas en el Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este órgano, y de acuerdo a la distribución de competencias en la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales encomendada en la Ley 5/2009, de 30 de junio al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como las competencias en materia de dependencia e inmigración, gestión y funciones atribuidas al IASS en el Decreto 77/2013, de 14 de mayo, de modificación del Decreto 337/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, la cual se ha sometido a los informes preceptivos exigidos para su aprobación, habiéndose elaborado de acuerdo con el informe del Servicio de Administración Electrónica, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

Esta orden tiene por objeto, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, modificado por el Decreto 81/2011, de 5 de abril, del



Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de Administración Electrónica, la regulación de la tramitación por medios telemáticos de determinados procedimientos administrativos en materia de Servicios Sociales cuya gestión corresponde al IASS, relacionados en el anexo I.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación a la tramitación, por medios telemáticos, de determinados procedimientos en materia de Servicios Sociales cuya gestión corresponde al IASS relacionados en el anexo I.

#### Artículo 3. *Presentación de solicitudes y declaraciones responsables.*

1. La presentación de las solicitudes, declaraciones responsables y documentos de forma telemática tendrá carácter voluntario para los interesados, siendo alternativa a la utilización de los lugares señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los interesados podrán presentar las solicitudes y declaraciones responsables por medios telemáticos mediante los modelos normalizados existentes en el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que se encuentran en la sede electrónica del Gobierno de Aragón en Internet en la dirección [www.aragon.es](http://www.aragon.es)

3. Para la presentación de solicitudes y declaraciones responsables de forma telemática deberán cumplirse las exigencias establecidas en las disposiciones de administración electrónica. Conforme a ello, podrán efectuar la presentación telemática las personas que dispongan de firma electrónica reconocida conforme a los artículos 6 y 16 y a la disposición adicional segunda del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre.

#### Artículo 4. *Documentación.*

1. Las solicitudes y declaraciones responsables que sean presentadas de forma telemática se cumplimentarán en todos sus apartados y deberán acompañarse de la documentación que, en su caso determine su normativa específica de aplicación y en la forma y plazos que ésta establezca.

2. Todos los documentos que deban acompañar a las solicitudes y declaraciones responsables podrán presentarse de forma telemática, en los formatos electrónicos admitidos y recogidos en el apartado noveno del anexo II de esta orden, referido a la interoperabilidad. Ello no impide que la Administración pueda requerir al interesado para que aporte la documentación original con la finalidad de comprobar la autenticidad de la documentación presentada por medios telemáticos, así como cuantos documentos complementarios estime necesarios.

3. Es de aplicación el apartado segundo del artículo 35 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos en cuanto establece que los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias y, con carácter excepcional, podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original.

La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para que acceda y trate la información personal contenido en tales documentos.

4. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática, se deberá presentar en alguno de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En este caso, en el escrito con el que se aporte dicha documentación, se hará mención del recibo acreditativo de la presentación telemática de la solicitud generado por el Registro Telemático y al que hace referencia el artículo 5.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, no será necesario presentar los documentos que ya obren en poder de la Administración competente, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo, siempre que se hubieran presentado en el plazo de los cinco años anteriores y se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

#### Artículo 5. *Registro telemático.*

1. La recepción de la solicitud o declaración responsable se efectuará en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se realizará el



correspondiente asiento de entrada, de conformidad con lo establecido en su normativa de aplicación.

2. El Registro emitirá automáticamente un recibo electrónico acreditativo de la recepción de la solicitud presentada por el interesado, de forma que tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración, y pueda referirse a ella en trámites posteriores. El recibo se hará llegar al solicitante desde el Registro en el momento inmediatamente posterior a que tenga lugar el asiento del documento recibido.

3. En el recibo constará el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación, la identificación del interesado, el tipo de documento y la descripción sucinta del asunto que se registra, el órgano destinatario de la solicitud y la relación, en su caso, de los documentos anexos a la solicitud o declaración responsable.

#### Artículo 6. *Efectos de la presentación.*

La presentación telemática de las solicitudes o declaraciones responsables que incluyan firma electrónica tiene los mismos efectos que la presentación, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### Artículo 7. *Información sobre el estado de tramitación.*

1. El estado de tramitación del procedimiento iniciado mediante solicitud formalizada telemáticamente podrá ser consultado por las personas interesadas accediendo a la sede electrónica del Gobierno de Aragón en Internet en la dirección [www.aragon.es](http://www.aragon.es).

2. Para acceder a la consulta, el solicitante deberá disponer del sistema de firma electrónica incorporado al documento nacional de identidad o de cualquier otro tipo de certificación de firma electrónica admitido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 8. *Plazo de resolución y sentido del silencio.*

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de cada procedimiento vinculado a las solicitudes o declaraciones responsables presentadas telemáticamente, así como los efectos del silencio administrativo, serán los mismos que los previstos en la normativa específica aplicable al procedimiento de que se trate y, en su caso, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dichos plazos se recogen en el anexo I de esta orden.

#### Artículo 9. *Notificaciones.*

Las notificaciones a que dé lugar el procedimiento para la presentación telemática de solicitudes y declaraciones responsables podrán practicarse a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido expresamente su utilización. Estas notificaciones se ajustarán a lo dispuesto por la Orden de 5 de octubre de 2011, del Consejero de Hacienda y Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### Artículo 10. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Los datos de carácter personal que contengan los documentos incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden serán incorporados al correspondiente fichero de datos creado al efecto, de acuerdo con la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2. El órgano responsable del fichero adoptará las medidas para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de datos de carácter personal. Asimismo, adoptará las medidas precisas para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

#### Artículo 11. *Pago telemático de tasas.*

La presentación y pago de autoliquidaciones y liquidaciones de tasas de los procedimientos recogidos en esta orden que lleven aparejado el pago de tasas podrá hacerse por vía telemática, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2013, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el procedimiento para la presentación y el pago telemático de las tasas y los precios públicos gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se crea el fichero de datos de carácter personal "Usuarios del Sistema de Pago Telemático de Tasas y Precios Públicos" gestionados por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, siempre que desde la Administración de la Comunidad



Autónoma de Aragón se dispongan los medios necesarios para realizar dicho trámite de manera electrónica.

Disposición adicional primera. *Comprobación de datos de identidad en los procedimientos administrativos.*

1. La comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesado en los procedimientos administrativos a que se refiere el anexo I se podrá realizar de oficio por el órgano instructor.

A tal efecto, será preciso el consentimiento del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser comprobados por el órgano instructor, a través del Servicio de Verificación de Datos de la Administración General del Estado, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento. Asimismo, la prestación del consentimiento del interesado podrá hacerse constar expresamente en el recibo de presentación de la solicitud.

2. En cualquier caso, si el interesado no presta su consentimiento deberá aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad correspondiente, siendo la no aportación de aquélla causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional segunda. *Actualización del anexo I.*

La relación de procedimientos administrativos recogidos en el anexo I podrá ser actualizada mediante resolución de la Secretaría General Técnica del Departamento, que será publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", previo informe de la Entidad Pública "Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Disposición transitoria única. *Notificación y Subsanación telemática.*

1. Las notificaciones y requerimientos a que dé lugar el procedimiento para la presentación telemática de la documentación objeto de esta orden, se realizarán por escrito hasta que esté operativo el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las subsanaciones de las solicitudes o declaraciones responsables presentadas telemáticamente conforme a esta orden se realizarán por escrito cuando no se dispongan de los medios necesarios para realizar dicho trámite de manera electrónica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de marzo de 2014.

**El Consejero de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia,  
RICARDO OLIVÁN BELLOSTA**

ANEXO I

**PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEPENDENCIA**

Nº PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN	RESOLUCIÓN	SENTIDO SILENCIO	PAGO TASA
732	PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DE ACCESO A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES DEL SAAD.	3 MESES RESOLUCIÓN VALORACIÓN DEPENDENCIA  3 MESES RESOLUCIÓN ACCESO A SERVICIOS Y PRESTACIONES	DESESTIMATORIO  ESTIMATORIO	NO  NO

**PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**

Nº PROCEDIMIENTO	DENOMINACIÓN	RESOLUCIÓN	SENTIDO SILENCIO	PAGO TASA
695	SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO, DECLARACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD	Seis meses, a partir de la fecha de recepción de la solicitud en las oficinas de registro establecidas por la Comunidad Autónoma	DESESTIMATORIO	NO
1141	SOLICITUD DE TARJETA ACREDITATIVA DEL GRADO DE DISCAPACIDAD	3 meses	DESESTIMATORIO	NO

**OTROS PROCEDIMIENTOS**

<b>Nº PROCEDIMIENTO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>SENTIDO SILENCIO</b>	<b>PAGO TASA</b>
1698	SOLICITUD DE CERTIFICADO NEGATIVO DE SER PERCEPTOR DE PENSIÓN O PRESTACIÓN A CARGO DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES (IASS)			NO

## ANEXO II

## CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Requisitos técnicos necesarios para la tramitación por medios telemáticos de procedimientos administrativos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

1. El sistema se alojará en servidor seguro de la sede electrónica del portal SocialInforma ([www.socialinforma.es](http://www.socialinforma.es)), incluido en el área dedicada a la tramitación electrónica.
2. La transmisión de datos se realizará mediante protocolo cifrado seguro, garantizándose la identidad de los servidores corporativos y la confidencialidad de la información transmitida.
3. Se almacenarán en este sistema informático las solicitudes presentadas al menos durante el tiempo de vigencia administrativa de las mismas.
4. El sistema permitirá la verificación de la información de firma electrónica y sellado temporal asociada a los documentos electrónicos, o la exportación de dicha información para su verificación por parte de terceros.
5. El sistema será accesible a través de navegador Web estándar y los requerimientos hardware y software mínimos serán los que determine el fabricante del mismo. Dicho navegador deberá permitir la instalación de los módulos de firma electrónica necesarios. La relación actualizada de los navegadores que permiten dicha instalación se encuentra en el área dedicada a la tramitación electrónica del portal del Gobierno de Aragón (actualmente: <https://gobierno.aragon.es/ett>).
6. Será necesario que el navegador utilizado para la cumplimentación de la solicitud tenga instalado y debidamente configurado un plugin que permita la lectura y cumplimentación de formularios PDF conforme al estándar ISO/IEC- 32000-1:2008 (Pdf 1.7).
7. Los usuarios se autenticarán en el sistema mediante la utilización de certificados electrónicos reconocidos conformes a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que se ajusten a la recomendación UIT X.509 versión 3 o superiores (ISO/IEC 9594-8 de 1997). No podrán utilizarse certificados electrónicos caducados o revocados para acceder al sistema. La relación de autoridades de certificación reconocidas estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en el área dedicada a la tramitación electrónica, accesible actualmente mediante la URL <https://gobierno.aragon.es/firmaelectronica>, y en la correspondiente área del portal SocialInforma.
8. En las solicitudes, documentos y recibos electrónicos se utilizará firma electrónica reconocida conforme al estándar ETSI TS 101 733 V1.7.3 (CAAdES), o versiones superiores del mismo, incluyendo referencia temporal cierta aportada por tercero de confianza (TimeStamp). Los recibos electrónicos correspondientes al registro electrónico de las solicitudes se adecuarán al estándar ISO 19005-1:2005 (PDF/A).
9. La documentación adjunta a las solicitudes deberán entregarse en los siguientes formatos electrónicos: pdf, jpg.
10. Se podrán establecer limitaciones al tamaño máximo o al número máximo de estos ficheros adjuntos.